



Buenos Aires, 15 de diciembre de 2011

RES. 1027 /2011

VISTO:

El estado del concurso nro. 43/10, la actuación nro. 26.664/11, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación el Dr. Sebastián Ezequiel Heredia interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia nro. 228/2011, que rechazó la petición de cambio de fecha para rendir el examen oral en el concurso nro. 43/10, convocado para cubrir cargos de defensor de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y Faltas.

Que en su presentación el concursante Heredia expresó que su inasistencia al examen oral, respondió a razones de índole laboral y solicita en consecuencia se lo incluya para rendir en alguna de las fechas siguientes.

Que tal como lo indica el art. 27 del Reglamento de concursos quien no se presente a cualquiera de las pruebas de oposición quedará automáticamente excluido, sin prever excepción de ninguna clase.

Que, sin embargo, ante presentaciones análogas este Consejo de la Magistratura ha sostenido que para poder hacer lugar a una solicitud de esta clase, debe tenerse en cuenta que las razones invocadas justifiquen disponer un cambio de día y, además, que exista una fecha posterior al momento en que se interpone el pedido.

Que en la presentación desestimada por Resolución de Presidencia nro. 228/2011 el concursante arrojó una nota suscripta por el Crio. Jorge Rubén Ávila informando que el 14 de noviembre del corriente el Dr. Heredia debió asistir en su calidad de letrado apoderado de la Policía Federal Argentina a la compulsa y procuración de expedientes en el Departamento Judicial de San Isidro entre las 9 y las 17.

Que en esta oportunidad el presentante acompaña un memorando que señala que debió cumplir guardia en la División Asuntos Contenciosos de la Policía Federal Argentina el pasado 21 de noviembre.

Que, en este orden las razones con las que el concursante intenta torcer la decisión adoptada son inconsistentes pues acompaña elementos que indica que no pudo concurrir un día distinto del que se lo había citado.

Que, en conclusión y aunque al momento de la interposición del recurso aún existen fechas posible para convocar al presentante, el recurso no expone ni profundiza los motivos por los que cree debió excusárselo de asistir.



Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, aconsejando el rechazo del recurso interpuesto (fs. 6).

Que por los motivos expuestos, corresponde rechazar la presentación del Dr. Sebastián Ezequiel Heredia incoada contra la Res. Presidencia nro. 228/2011.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Rechazar el recurso de reconsideración del Dr. Sebastián Ezequiel Heredia incoado contra la Res. Presidencia nro. 228/2011.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese y, oportúnamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 1927 /2011

  
Gisela Candarle  
Secretaria

  
Horacio Corti  
Presidente